

VIVAS TESÓN, Inmaculada: *El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial*, 3.^a edición, Bosch-Wolters Kluwer, Madrid, 2018, 406 pp.

La liquidación de la sociedad de gananciales es una de las materias más conflictivas y litigiosas del Derecho privado. La atribución de las ganancias o beneficios a los cónyuges por partes iguales cuando finaliza el régimen obliga a determinar titularidades para poder inventariar el activo y el pasivo de la sociedad, a pagar deudas, indemnizaciones y reintegros, y a dividir y adjudicar el haber resultante. Lo cual no es tarea fácil porque implica la reconstrucción de la vida patrimonial del matrimonio durante la vigencia de la sociedad de gananciales, que, en ocasiones, puede ser muy dilatada en el tiempo y/o intensa en cuanto a entradas y salidas, y además no suele estar orientada hacia su final sino a atender a las necesidades diarias de la familia, por lo que los cónyuges actúan sin tener en consideración ese horizonte y sin guardar documentación y datos. Por otra parte, cuando la liquidación trae causa de la disolución del régimen económico en vida de los cónyuges como consecuencia de una crisis matrimonial la conflictividad se incrementa puesto que la controversia personal suele proyectarse o hallar reflejo en el ámbito patrimonial. El nivel de complicación aún puede ser más elevado ante la posibilidad de que cada uno de los excónyuges contraiga nuevo matrimonio, con la consiguiente coexistencia de la sociedad disuelta y no liquidada con una nueva sociedad de gananciales o, peor aún, —dado el fácil acceso a la disolución del matrimonio desde la Ley 15/2005— con otra sociedad también disuelta y pendiente de liquidación. Por todo ello, las normas de liquidación, pensadas para un contexto más pacífico y sencillo, se revelan como insuficientes desde la Ley de 13 de mayo de 1981 y, más todavía, desde la Ley 15/2005. Quizás, en realidad, y yendo al fondo del problema, cabría cuestionarse (como ya ha hecho la doctrina —*vid.*, por ejemplo, Martínez de Aguirre—) si un régimen económico diseñado para un matrimonio estable y duradero, que justifica unas reglas pensadas para durar, es el más adecuado para el actual matrimonio configurado como una institución jurídica más frágil. A pesar de estas dudas, la realidad es que, en territorios con régimen legal de comunidad, aunque ha aumentado el número de matrimonios que optan por el régimen de separación, este es todavía minoritario y prevalece el de comunidad.

La profesora Inmaculada Vivas Tesón, desde la condición de experta que le otorga la autoría de numerosos estudios en la materia, viene a arrojar luz a la problemática liquidatoria con el exitoso libro «El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial», publicado por la editorial Bosch-Wolters Kluwer. La prueba irrefutable del éxito es que la obra va por su tercera edición —actualizada—, algo no demasiado usual en libros publicados por profesores universitarios, que, normalmente, tienen un público más reducido. La clave del interés suscitado por el libro reside, sobre todo, en su carácter eminentemente práctico, que lo ha convertido, desde que en 2013 se publicó la primera edición, en herramienta obligada para los operadores jurídicos que se enfrentan a la disolución de un régimen económico matrimonial. Aunque es también, por supuesto, de consulta ineludible para quienes se acercan a la materia desde una perspectiva más teórica o doctrinal.

La obra contiene un estudio riguroso de la liquidación tras la disolución del régimen económico de gananciales: recorre los problemas, tanto sustantivos como procesales, que suscita el reparto de bienes y deudas entre las partes y analiza las respuestas que la abundante jurisprudencia ofrece a los mis-

mos. Destaca, precisamente, el volumen de sentencias manejado, sobre todo del Tribunal Supremo y de las Audiencia Provinciales, así como el examen de buen número de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sistematizado todo en un anexo final. No menos importante es el recurso a la doctrina sobre la materia que sirve de apoyo a las soluciones planteadas. De especial utilidad para centrar las cuestiones básicas y resaltar las conclusiones es la inserción de cuadros-resúmenes y esquemas procesales al final de los apartados más destacados o complejos. En la misma línea, se incluye al final del libro un práctico prontuario de 50 preguntas –muy bien escogidas– respondidas de forma precisa y de rápida consulta que facilita el acceso a las cuestiones más importantes y controvertidas y que es de particular interés para los profesionales.

Comienza con un capítulo dedicado a la extinción del régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales. La autora advierte que para poder liquidar una masa común generada a lo largo del matrimonio este debe regirse por un régimen económico de tipo comunitario y que, dada la imposibilidad de analizar con detenimiento todos los regímenes de este tipo que existen en España, la obra se centra en la sociedad de gananciales regulada en el Código civil. Presenta la previa disolución de la sociedad como punto de partida o presupuesto indispensable para su liquidación, sin que se admitan pactos dirigidos a liquidar sin disolver. Lo que sí se admite –aclara– son los acuerdos liquidatorios en previsión de una futura disolución *inter vivos* de la sociedad. Disolución y liquidación pueden tener lugar en un mismo acto o no. Puesto que no existe un plazo legal para que, disuelta la sociedad, se practiquen las operaciones liquidatorias, el tiempo que transcurre entre ambas puede prologarse *sine die*. En ese ínterin surge la llamada «comunidad postganancial» a la que se dedica una parte importante del capítulo. Se estudia su naturaleza y el régimen aplicable, presentándola como una comunidad especial o *sui generis* equiparable a la comunidad hereditaria antes de la partición en la que los partícipes no tienen una cuota sobre cada bien sino sobre la totalidad del patrimonio. Se analiza a lo largo de buen número de páginas la compleja situación que puede darse en la práctica por la concurrencia de la comunidad postganancial con las comunidades hereditarias de los dos cónyuges en caso de que se disuelva la sociedad de gananciales por fallecimiento de uno de los cónyuges sin que se lleve a cabo su liquidación hasta la muerte del supérstite; complejidad que se acentúa si el viudo había contraído nuevo matrimonio regido también por el régimen de gananciales. Y se da respuesta a otras cuestiones como el régimen de los beneficios y gastos durante la comunidad postganancial, la posibilidad de realizar detracciones necesarias para el sustento o la determinación del objeto de la traba en caso de embargo ante la inaplicación del art. 1373 Cc.

En el segundo capítulo se estudian minuciosamente los modos de liquidar la sociedad de gananciales. Se aborda primero la liquidación voluntaria, que puede ser practicada por los cónyuges, por otros cotitulares de la comunidad postganancial (cónyuge viudo y herederos del difunto) o por un tercero al se encomiende la tarea. Se dedica especial atención a la liquidación hecha por los cónyuges dado que los cauces y posibilidades son variados: van desde la escritura de capitulaciones que sustituye el régimen de gananciales hasta el acuerdo en un procedimiento matrimonial contencioso, pasando, naturalmente, por el convenio regulador en un procedimiento de mutuo acuerdo, por la escritura de separación o divorcio ante Notario o, incluso, por un acuerdo transaccional anterior o posterior al procedimiento de mutuo acuerdo. Los

acuerdos, como se advierte en el libro, aun cuando no estén ratificados judicialmente ni estén otorgados en escritura pública –que no es requisito de forma–, tienen carácter vinculante, aunque es posible su posterior impugnación para eludir su cumplimiento por tres vías de las que se exponen ejemplos en la jurisprudencia: la acción de anulabilidad por vicios del consentimiento, la acción de nulidad por falta de consentimiento y la acción de rescisión por lesión. No se dejan cabos sueltos y se estudian además cuestiones como la admisión por la jurisprudencia del pacto de indivisión del patrimonio postganancial durante un plazo máximo de diez años, la posibilidad de adición –convencional o judicial– en caso de que tras la liquidación pactada por los cónyuges se detecte omisión de bienes o derechos y lo relativo a la inscripción registral del acuerdo.

La segunda parte del capítulo se ocupa extensamente de la liquidación judicial en defecto de acuerdo. Comienza con un estudio del ámbito de aplicación del procedimiento liquidatorio de los arts. 806 y ss de la LEC –2000– en el que, con base en la jurisprudencia, se abordan cuestiones de especial interés práctico, como la posible sustanciación por este procedimiento de la liquidación de varios bienes de titularidad compartida en casos de separación de bienes, o la inaplicación del mismo a uniones de hecho. Continúa con lo relativo al juzgado competente. El establecimiento de una regla de competencia funcional que determina el juzgado competente en función de otro proceso previo (de nulidad, separación o divorcio o de disolución del régimen económico por causa legalmente prevista) origina algunos interrogantes en los que se detiene la autora: por ejemplo, la controvertida cuestión de si los Juzgados de violencia sobre la mujer que hayan conocido del procedimiento de nulidad, separación o divorcio son o no competentes para la liquidación; o la determinación del Juzgado competente en caso de disolución no judicial de la sociedad de gananciales. Después de referirse a la legitimación y postulación, procede al análisis detallado de las fases procesales: inventario y liquidación propiamente dicha. En relación con el inventario, que tiene como objetivo la determinación del haber ganancial, se efectúa un recorrido por todas las cuestiones que puede suscitar en la práctica: momento para solicitar su formación, que puede ser posterior o coetáneo al procedimiento matrimonial, ya que no es necesario que se haya producido la disolución del régimen; tipo de comparecencia ante el Secretario Judicial y consecuencias de la incomparecencia y de los acuerdos o desacuerdos sobre las partidas; celebración de la vista, que versará sobre los aspectos del inventario que han suscitado controversia en la comparecencia; y determinación de las medidas de administración y disposición de los bienes comunes. Y en cuanto a la segunda fase, la liquidación, que está dirigida a la valoración de los bienes inventariados y al reparto y adjudicación en lotes, se estudia, también desde un punto de vista práctico: el momento para solicitarla, sobre el que existe cierta discusión, dado que la exigencia por la norma de la firmeza de la resolución de disolución del régimen plantea la duda acerca de si, siendo firme tal resolución, puede instarse la liquidación aun cuando no lo sea la sentencia de inventario por estar pendiente de recurso; el Juzgado competente; el contenido de la solicitud; la comparecencia ante el Secretario Judicial; y, si no se logra acuerdo de liquidación en la comparecencia, el nombramiento de contador y, en su caso, peritos.

El tercer capítulo está dedicado a la composición del inventario. En él la profesora Vivas Tesón lleva a cabo, de la mano de la jurisprudencia, un examen exhaustivo, minucioso y, por tanto, laborioso de las partidas del inventa-

rio, en el que es difícil que el lector no encuentre respuesta a la duda concreta que lo acerca al libro. Comienza con el activo, analizando las tres partidas que lo componen –art. 1397 Cc–: los bienes gananciales existentes en el momento de la disolución, el importe actualizado del valor que tenían los bienes al ser enajenados por negocio ilegal o fraudulento si no hubieran sido recuperados y el importante actualizado de las cantidades pagadas por la sociedad que fueran de cargo solo de un cónyuge y en general de las que constituyen créditos de la sociedad contra este. El grueso del estudio es el referido a la primera partida: a lo largo de un centenar de páginas proporciona herramientas para determinar qué bienes deben incluirse en la misma. Para realizar ese cribado, empieza por estudiar cuáles tienen la consideración de privativos a la luz del art. 1346 Cc, al efecto de mantenerlos al margen. Después se centra en la identificación de los que tienen carácter ganancial, para lo cual realiza un pormenorizado análisis del art. 1347 Cc. Y, por último, más allá de la regulación general de ambos tipos de bienes, se detiene en las reglas particulares de los arts. 1348 y ss., que, o bien son aplicaciones concretas de los principios generales, o bien matizaciones o desviaciones de aquellos. En este extenso estudio de la partida, destacan, entre otras muchas cosas, y solo por citar algunas a modo de botón de muestra: la exposición de la jurisprudencia que reitera que la titularidad individual o conjunta de las cuentas bancarias no determina ni influye en el carácter del saldo; la presentación del amplio abanico de concreciones del núm. 1 del art. 1347 Cc, relativo a bienes obtenidos por el trabajo o la industria, entre los que se encuentran, por ejemplo, las *stock options*; el análisis de la casuística referida a los conflictos más frecuentes en torno a la calificación de los bienes inmuebles según el momento de compra y el carácter del dinero, y el tratamiento que recibe por parte de los tribunales; el examen de sentencias que versan sobre aspectos controvertidos de prestaciones relativas a la extinción de la relación laboral o a la incapacidad laboral, así como sobre cuestiones dudosas relacionadas con actividades cuyo ejercicio está administrativamente sometido al cumplimiento de determinados requisitos, como las licencias de taxi, farmacias, estancos o administraciones de lotería; el estudio de la aplicación jurisprudencial de las reglas sobre mejoras e incrementos patrimoniales, etc, etc. Estudiado el activo, procede a abordar las tres partidas que componen el pasivo: las deudas pendientes a cargo de la sociedad, el importe actualizado del valor de los bienes privativos cuando su restitución deba hacerse en metálico por haber sido gastados o deteriorados en interés de la sociedad y el importe actualizado de las cantidades que, habiendo sido pagadas por uno solo de los cónyuges, fueran de cargo de la sociedad y, en general, las que constituyan créditos de los cónyuges contra la sociedad. Tanto las partidas del activo como las del pasivo deben ser tasadas. No existe ninguna norma específica al respecto, pero –como pone de relieve la autora– la jurisprudencia considera que la valoración ha de hacerse al tiempo de la liquidación y no de la disolución de la sociedad de gananciales, lo cual no es baladí si se tiene en cuenta que en entre un momento y otro puede transcurrir bastante tiempo. En cuanto que el tema del avalúo es puramente casuístico, se cierra el capítulo con una selección jurisprudencial relativo al mismo.

El cuarto –y último– capítulo, más breve, versa sobre el reparto del haber común. Puesto que, terminado el inventario, se deben satisfacer previamente las deudas, el capítulo comienza abordando el tema de su pago: primero las deudas gananciales frente a terceros, deteniéndose la autora en la protección de los intereses de los acreedores de la sociedad prevista por el Código civil;

y luego las indemnizaciones y reintegros debidos por la sociedad a los cónyuges. Efectuado el pago, el remanente constituye el haber de la sociedad de gananciales que se dividirá por mitad entre los cónyuges o sus herederos. Pero, en caso de disolución por fallecimiento, antes de la división hay que proceder a la detracción del ajuar doméstico por el cónyuge viudo, regulada en el art. 1321 Cc, a la que se dedica especial atención en el capítulo: se estudian sus características y naturaleza, excluyéndose que se trate de una norma sucesoria y atribuyéndole la consideración de norma de puro régimen económico matrimonial (de liquidación); y se analizan con detenimiento los presupuestos que deben darse para que tenga lugar. Posteriormente, se estudia el último paso del proceso consistente en la formación de lotes y adjudicación, prestando particular atención a las reglas de atribución preferente previstas en los arts. 1406 y 1407 Cc. Para terminar, se expone la posibilidad de impugnación de la liquidación ya practicada (nulidad, anulabilidad, rescisión por lesión y adición o complemento) acompañada de una interesante selección jurisprudencial.

Lo expuesto es solo una presentación, a grandes rasgos, de la estructura y líneas generales del libro y de algunas de las cuestiones a las que dedica especial atención. Presentación que, en modo alguno, agota los temas e interrogantes analizados a lo largo de sus páginas, pero que puede resultar suficiente para que el lector calibre la dimensión y utilidad de la obra. Esta utilidad la convierte –como ya he anticipado– en obra de referencia para prácticos y también para estudiosos de la liquidación de la sociedad de gananciales. A la vista de todo ello, no es difícil imaginar que el éxito que ha precedido al libro en sus anteriores ediciones lo acompañará también en la actual.

M.^a Victoria MAYOR DEL HOYO
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Zaragoza

ZULOAGA, Isabel: *Reliance in the Breaking-off of Contractual Negotiations. Trust and Expectation in a Comparative Perspective, Intersentia, Cambridge, 2019, 256 + xxxviii pp.*

I. Las partes son libres de negociar los términos de un contrato y, en aras de esa misma libertad contractual, no están obligadas a concluirlo una vez iniciados los tratos preliminares. No cabe duda de que pueden amigablemente desistir de continuar la negociación, pero esta tampoco puede romperse unilateralmente sin que, a veces, eso deje de acarrear consecuencias jurídicas para quien decide dejar de negociar. Cuándo o con qué fundamento se impone esa responsabilidad es lo que Isabel Zuloaga explora en este libro, en clave de Derecho comparado, y en el contexto del Derecho privado entre iguales. Es decir que, además de explicar con qué bases teóricas y prácticas operan cada uno de los cuatro sistemas que analiza, en Alemania, Francia, Chile, e Inglaterra y Gales, luego trata de ver si existe y, en caso afirmativo, cuál es, la base que los acomuna. Por lo demás, si hubiera lugar a responsabilidad por ruptura de negociaciones, la indemnización equivaldría al interés negativo: e.g. gastos de transporte, comunicaciones, preparación de documentos, o prestación de servicios. Es decir, la que trata de dejar al contratante en el lugar en que estaría si no hubiera confiado en la conclusión del con-